



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGA: MARIA FERNANDA PAZMIÑO VITERI Y MARIA
GUADALUPE VITERI LANDETA

CUANTIA: \$ 800.00

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy trece de abril del dos mil siete, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor
Héctor Vallejo Espinoza, Comparecen a la celebración de la presente escritura las
señoras: MARIA FERNANDA PAZMIÑO VITERI, divorciada; y, MARIA
GUADALUPE VITERI LANDETA, casada. Los comparecientes son capaces para

contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales,
constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a
continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos, a
quienes de conocer doy fe y dicen: Que celebran el contrato de Constitución de
Compañía de Limitada, que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución
de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura las
señoras: MARIA FERNANDA PAZMIÑO VITERI, divorciada; y, MARIA

GUADALUPE VITERI LANDETA, casada. Los comparecientes son capaces para
contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales,
constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a
continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO

1 DENOMINACION.- La Compañía Anónima se denominará FERLUCORP S.A. y
2 durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este
3 plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse
4 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
5 previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía
6 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito
7 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios
8 lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO
9 SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: a) Elaboración, fabricación, producción,
10 exportación, importación y comercialización de todo tipo de implementos para
11 limpieza tales como: escobas, cepillos en general, trapeadores, esponjas, estropajos,
12 paños de fibra absorbente, rasqueteadores, etc. b) Además se dedicará a fabricar,
13 exportar, importar y comercializar productos químicos para la limpieza tales como:
14 ceras para pisos, jabones, desinfectantes, cloro, arranca grasas, detergentes,
15 quitamanchas, pulimento, polvo abrasivo, y en general todo producto que se utilice
16 en el aseo integral. c) Realización de toda clase de actos civiles o mercantiles,
17 comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar
18 contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con
19 personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una
20 actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías
21 existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como
22 parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una
23 compañía distinta, conforme lo dispone la ley; d) Representar a marcas nacionales e
24 internacionales que guarden relación al objeto y además estipular la exclusividad de
25 comercialización de sus productos. e) Para el cumplimiento de su objeto la
26 compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permuta, arriendo,
27 constitución de gravámenes y administración de bienes muebles e inmuebles;
28 implementos, maquinarias, vehículos, repuestos, productos informáticos como



1 hardware y software y en general todo lo necesario para cumplir dicho objetivo. f)
2 Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de
3 su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o
4 bancarias; y, g) En general todas las actividades relacionadas y acordes con el
5 objeto principal de la compañía. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
6 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS
7 UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00) divididos en OCHOCIENTAS acciones
8 ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una, numeradas del cero uno
9 al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle
10 constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO
11 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
12 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o
13 más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
14 constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas
16 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren
17 en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
18 Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
19 inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se
20 establezcan. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará
21 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el
22 Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General
23 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
24 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
25 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.
26 ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias
27 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los

1 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías
2 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
3 convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se
4 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
6 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
7 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las
8 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo
9 estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos
10 previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.
11 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la
12 forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y
13 con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto
14 de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en
15 primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
16 menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el
17 número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
18 presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
19 TERCERO- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
20 validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la
21 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
22 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
23 concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en
24 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado
25 y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en
26 la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.
27 ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
28 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará



1 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
2 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los
3 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
4 unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
5 CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
6 General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación
7 convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía
8 o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los
9 Administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO
10 SEXTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán
11 tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
12 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a
13 que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
14 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales
16 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere
17 reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el
18 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas
19 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función
20 esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada
21 ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EMISION DE ACCIONES Y
22 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
23 se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
24 DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por
25 todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en
26 computadora, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con
27 numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.
28 ARTICULO VIGESIMO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de

1 la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente y Presidente de la
2 Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su
3 remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver
4 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las
5 cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca
6 de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y
7 resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al
8 Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
9 Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso
10 de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las
11 demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO
12 PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de
13 ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco
14 años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento
15 de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los
16 presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el
17 Gerente y el Secretario las actas de las sesiones. ARTICULO VIGESIMO
18 SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo, pero
19 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista
20 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son
22 atribuciones del Gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de
23 la Junta General; b). Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la
24 Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General,
25 cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d).
26 Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones
27 de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las operaciones de la
28 marcha económica de la Compañía ; f). Organizar y dirigir las dependencias y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



1 oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad
 2 y llevar por si mismo el libro de actas ; h). Presentar por lo menos cada año a la
 3 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
 4 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de
 5 la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j).
 6 En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el
 7 Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y,
 8 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de
 9 la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-
 10 La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá
 11 el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,
 12 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de
 13 toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio
 14 de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO
 15 VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario
 16 Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las
 17 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
 18 las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros,
 19 comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren
 20 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.
 21 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio
 22 económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al
 23 estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
 24 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ARTICULO
 25 VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que
 26 resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,
 27 destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
 28 cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

1 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
2 acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El
3 ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta
4 y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causa
5 de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de
6 Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.
7 ARTICULO TRIGESIMO - En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no
8 habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el
9 Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más
10 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO
11 PRIMERO.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00) que se encuentra cubierto en su
13 totalidad, distribuido y pagado de la siguiente forma: MARIA FERNANDA
14 PAZMIÑO VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS
15 (400) acciones ordinarias de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las
16 mismas en dinero en efectivo, correspondientes a CUATROCIENTOS DOLARES
17 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00); y, MARIA GUADALUPE
18 VITERI LANDETA, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha suscrito
19 CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias de un dólar cada una y ha pagado la
20 totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a
21 CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$
22 400,00). ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN
23 DE CAPITAL:

24

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
MARIA FERNADA PAZMIÑO VITERI	\$ 400.00	\$ 400.00	400
MARIA GUADALUPE VITERI LANDETA	\$ 400.00	\$ 400.00	400
TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	800

25



QUITO - ECUADOR

1 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Se entenderán incorporadas a este contrato
2 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en
3 todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO
4 CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la
5 Doctora Ivon Pazmiño Viteri y al Doctor Giovanni Mera Mantilla, para que realice
6 todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la
7 compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.
8 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
9 validez de esta clase de contratos.. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que va
10 suscrita y firmada por el Doctor Giovanni Mera Mantilla, con matrícula
11 profesional número sesenta y dos cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados de
12 Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que
13 fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos se
14 ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

MARIA FERNANDA PAZMIÑO VITERI

171107931-7

Maria Guadalupe Viteri Landeta

MARIA GUADALUPE VITERI LANDETA

1302494686

[Handwritten signature of the Notary]

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Abril de 2007

Mediante comprobante No. **506823732**, el (la) Sr. **MARIA FERNANDA PAZMINC**
C.I. #1711079317

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FERLUCORP S.A.**

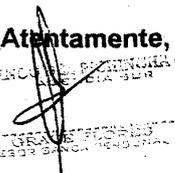
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA FERNANDA PAZMINO	US.\$.	400.00
MARIA GUADALUPE VITERI	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXX

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170249686-6

VITERI LANDETA MARIA GUADALUPE

NO. Y APELLIDOS: IMBASUR / OTAVALO / JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO: 12 DICIEMBRE 1947

REG. CIVIL: 001-1 0294 00881 F

IMPRESION: JORDAN 1947

Leopoldo...



REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 171107931-7

PAZMINO VITERI MARIA FERNANDA

NO. Y APELLIDOS: PAZMINO

PROFESION: EMPLEADO

LEONIDAS VITERI

ELSA LANDETA

QUITO 31/01/2006

31/01/2014

FORMA No: REN 1761148

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*

COMUNIDAD POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

135-0475

170249686

VITERI LANDETA MARIA GUADALUPE

PICHINCHA

QUITO

[Signature]



ECUATORIANA*****

DIVORCIADO

SECUNDARIA

RAUL OSWALDO PAZMINO

MARIA GUADALUPE VITERI

QUITO

02/12/2002

02/12/2014

0355098

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 171107931-7

PAZMINO VITERI MARIA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 DICIEMBRE 1970

001- 0378 00755 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

154 - 288

1711079317

PAZMINO

MARIA FE

PICHINCHA

QUITO




Razón: Se otorgo ante mi, en fe de ello CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA, debidamente signada,
Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Héctor Vallejo Espinoza
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 07.Q.IJ. 001680, de fecha diez y nueve de abril del dos mil siete, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía FERLUCORP S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito de fecha trece de Abril del dos mil siete, de la aprobación de la Constitución de la Compañía FERLUCORP S.A., - Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cuatro de abril del dos mil siete.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. **CERO CERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de abril del 2.007, bajo el número **1178** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERLUCORP S. A.**", otorgada el 13 de abril del 2.007, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18584**.- Quito, a veinte y seis de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11234

Quito, 09 MAYO 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERLUCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL